



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA DE NUTRICIÓN DE LOS NIÑOS WAYÚU

HUMAN RIGHTS AND PUBLIC POLICIES OF THE COLOMBIAN GOVERNMENT REGARDING WAYUU CHILDREN NUTRITION

Yarinid Quintero Sánchez¹

Resumen

La situación alimentaria de los niños de la etnia wayúu de La Guajira es crítica, debido a los elevados índices de desnutrición crónica y aguda, y a las tasas de mortalidad asociadas a este problema. Por ello, dicha situación ha llamado la atención de organismos internacionales en relación al cumplimiento del derecho a la alimentación, consagrado en documentos vinculantes y en la Constitución política de Colombia. La presente investigación está orientada a analizar las políticas públicas que ha desarrollado el Estado colombiano en materia de nutrición, a fin de cumplir con los principios constitucionales y los acuerdos internacionales que garantizan los derechos de los niños wayúu. Para lograr dicho objetivo, se llevó a cabo una investigación documental a través de la recopilación de múltiples fuentes sobre principios constitucionales, convenios internacionales y políticas públicas en materia de alimentación aplicadas a los niños wayúu. Para el análisis de la información se construyeron tres categorías derecho a la alimentación; derechos consagrados en la Constitución Política y otros documentos jurídicos; políticas públicas en materia de seguridad alimentaria para los niños wayúu. Finalmente, los resultados muestran la ausencia de políticas públicas adecuadas en materia de seguridad alimentaria de la población wayúu.

Palabras clave: Wayúu; Desnutrición; Derechos; Constitución; Seguridad alimentaria

¹ Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el Título de Abogada en la Universidad Católica de Colombia. Egresada del programa de Derecho, perteneciente a la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia. Correo Institucional yquintero79@ucatolica.edu.co. Este artículo fue dirigido por el doctor Lizandro Javier Romero Villa Coordinador de Extensión Universitaria y docente de la Universidad Católica de Colombia.

Abstract

The food situation of children of the Wayuu ethnic group of La Guajira is very critical, due to the high rates of chronic and acute malnutrition, and the mortality rates associated with this problem. Therefore, this situation has attracted the attention of international organizations interested in the right to the food, enshrined in binding documents and in the Political Constitution of Colombia.

The present investigation is oriented to analyze the public policies that the Colombian State has developed regarding nutrition, in order to comply with the constitutional principles and international agreements that guarantee the rights of Wayúu children. To achieve this objective, a documentary research was carried out through the compilation of primary sources on constitutional principles, international agreements and public policies on food applied to Wayúu children. For the analysis of the information, three categories were created: Right to Food; Rights enshrined in the Political Constitution and other legal documents; Public policies on food security for Wayúu children. Finally, the results show the absence of adequate public policies on food security for the Wayúu population.

Key words: Wayúu; malnutrition; Rights; Constitution; Food safety

Sumario

Introducción. 1. Planteamiento del problema: Producción alimentaria del pueblo wayuu; 2. Marco Referencial y categorías: 2.1. Derecho a la alimentación 2.2. Derechos consagrados en la Constitución Política y otros documentos jurídicos; 2.3. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria para los niños wayúu. 2.3.1. Desarrollo de Técnicas de producción agrícola en La Guajira 2.3.2. Políticas de subsidios alimentarios. 2.3.3 pozos de agua. 3. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

Colombia es una nación multiétnica y pluricultural, siendo una condición declarada en la Constitución de 1991 en la cual se señala la transición desde un Estado de Derecho a un Estado social de Derecho. El Artículo 7º, a través del principio de la diversidad étnica y cultural, reconoce dicha pluralidad cultural y, por ende, el reconocimiento de los derechos de la población indígena.

A pesar de este principio constitucional, la población indígena colombiana es particularmente susceptible a la plena integración social, educativa y al estado de bienestar, lo cual repercute especialmente en los niños a través de la vulneración de sus derechos como sujetos pertenecientes a la nación. El desplazamiento por efecto de la violencia, el inadecuado acceso a la alimentación y al agua o la ausencia de una educación intercultural, conllevan a cambios forzados en sus identidades y en su bienestar como personas.

Si bien se atiende al hecho de que la infancia indígena debe acceder a las distintas condiciones de bienestar que garanticen sus derechos, la realidad es que en la actualidad esta población está al margen del acceso a los bienes y servicios que poseen las poblaciones urbanas.

Según el informe de UNICEF (2004), los niños indígenas constituyen uno de los grupos más desaventajados; por tanto, derechos tales como el derecho a la sobrevivencia y al desarrollo, a la alimentación, al mejor nivel posible de salud, a una educación que respete su identidad cultural, y a la protección contra los abusos, la violencia y la explotación, se ven frecuentemente comprometidos.

Castillo (2017) explica que los diferentes grupos étnicos en Colombia están sometidos a una grave situación humanitaria, y, por ende, es obligación del Estado garantizar que los niños y niñas de diferentes etnias del país tengan garantizada la atención y el bienestar social, ya que los factores estructurales “les excluyen y marginan, causando condiciones de crisis socioeconómica y carencia de derechos permanentes.” (p. 188).

El territorio wayúu está asentado en la península de la Guajira y está compartido por dos Estados nacionales: Colombia y Venezuela. La población wayúu representa el 44% de la población indígena nacional, considerado como el grupo étnico más numeroso, con aproximadamente 300.000 habitantes. (DANE, 2005). La forma de vida de este pueblo está vinculada a la naturaleza y a los recursos que provee el territorio, por ello tienen una forma de

migración interna de acuerdo a los desplazamientos del rebaño, las posibilidades de los cultivos y las fuentes de agua. Siguiendo lo propuesto por Martín (2014) es necesario considerar que cada etnia tiene sus particularidades que caracterizan su identidad cultural, razón por la cual la relación con el contexto es fundamental para el desarrollo del sistema de vida, entre ellos alimentación, vivienda y educación como derechos fundamentales.

Este es precisamente uno de los grandes problemas que enfrenta la población wayúu, debido a los prolongados veranos que inciden en la provisión de agua y en los cultivos. Además de ello, la incursión de la minería extractiva de carbón, colabora con las dificultades de acceso a la alimentación debido al daño al ecosistema en el cual se asienta la agricultura, lo cual ha incrementado las posibilidades de dependencia a los subsidios del Estado (Fajardo; et al. 2007).

Esta situación demuestra que la nutrición adecuada, la cual constituye un derecho enmarcado en el contexto de la seguridad alimentaria internacional, no está siendo apropiadamente atendida, ya que existen deficiencias en el acceso de los niños wayúu a los alimentos de buena calidad nutricional; por otro lado, la esperanza de vida de los niños wayuu es muy baja por efecto de las deficiencias nutricionales, siendo que la mitad de las muertes se deben a enfermedades gastrointestinales, debido a la baja cobertura de agua potable y dificultades en los sistemas alimentarios (FAO, 2015).

El problema ya ha sido alertado por diversos organismos multinacionales, y por tanto atender la situación constituye un reto para la sociedad colombiana, que debe responder a las demandas que exige el ordenamiento jurídico y llevar a la práctica acciones a través de políticas públicas que garanticen el derecho a la alimentación de los niños de esta etnia.

En la presente investigación se planteó como objetivo, analizar las políticas públicas que ha desarrollado el Estado colombiano en materia de nutrición, a fin de cumplir con los principios constitucionales y los acuerdos internacionales que garantizan los derechos de los niños wayúu.

Para lograr dicho objetivo, la investigación se orientó a conocer el estado actual de los derechos fundamentales de los niños wayúu en materia de nutrición y alimentación; indagar las causas más importantes de los problemas en materia de alimentación que tienen los niños wayúu y estudiar el cumplimiento de la Seguridad Alimentaria a través de las políticas públicas implementadas en la población wayúu. Pachón (2009), señala la importancia que desde los estudios académicos se debe brindar a los niños de las etnias colombianas, por cuanto son quienes

suelen estar invisibilizados de las políticas públicas, y, por ende, son sujetos cuyos derechos están siendo permanentemente vulnerados.

Se llevó a cabo un estudio documental de revisión del tema (Jiménez, 2006) a través de la consulta de fuentes primarias obtenidas de bases de datos académicos y textos jurídicos que den cuenta de los principios constitucionales, convenios internacionales y políticas públicas en materia de alimentación aplicadas a los niños wayúu.

La investigación documental es fundamental en cualquier proyecto, ya que permite comprender el contexto en el cual está inserto un tema de estudio. No solo aporta información histórica, sino proporciona antecedentes de otras investigaciones vinculadas. Por tanto, permite incrementar el acervo informativo y saturar un tema determinado (Hernández y Baptista, 2006): Asimismo, este enfoque investigativo permite detectar y obtener bibliografía de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio.

La metodología se llevó a cabo en 3 etapas: La primera, consistió en la recolección de información en documentos: En este proceso se llevó a cabo la búsqueda de información documental a través del motor de búsqueda Google Académico, las bases de datos Dialnet, Scielo y Redalyc, y los repositorios de distintas universidades. En estos se hizo la indagación sobre la temática de acuerdo a los objetivos planteados. La segunda etapa fue el análisis de la información, que consistió en la interpretación crítica de los contenidos. A partir de estos se procedió a generar categorías de análisis (Monge, 2015).

Dichas categorías permiten hacer una apreciación general del Estado en tema de los derechos a la alimentación en la infancia wayúu. Finalmente, se desarrollaron las conclusiones, en las cuales se presenta el análisis final del tema de acuerdo a las categorías establecidas.

1. Planteamiento del problema: Producción alimentaria del pueblo wayúu

El departamento de La Guajira tiene un área de 20.848 km², y se caracteriza por un bajo régimen de lluvias y altas temperaturas, por tanto, posee un importante déficit de agua y una geografía desértica.

El régimen climático de la región tradicionalmente era afrontado por los wayúu a través de sus prácticas ancestrales, que conllevaban un sistema de migración interna debido al pastoreo, ya

que los animales, especialmente los chivos, eran movilizados a las zonas donde podían localizar el agua y el pasto. Este sistema de movilización, también estaba asociado a prácticas agrícolas de alimentos susceptibles de sembrarse en climas semiáridos como el café, aguacate, guandul, ñame, maíz, fríjol, malanga, yuca, plátano, naranja, auyama y guanábana.

Pero, según señalan Romero, et al. (2012), en los últimos años, el pueblo wayuu ha sufrido cambios y el comportamiento cultural es notorio, expresado en los productos para la alimentación, lo cual ha generado una serie de consecuencias, especialmente en el abandono de la agricultura de dicha actividad, y por ende en la calidad de la alimentación, dependiendo cada vez más de la dotación alimenticia por parte del Estado.

Debido a que los territorios ancestrales de los wayúu coinciden con sitios estratégicos, geopolítica, ambiental y económicamente, se hace más dramática la vulnerabilidad de los habitantes, ya que son espacios que albergan una gran biodiversidad (Bonet y Hahn, 2017.) El problema de acceso a los recursos naturales se intensifica a partir de la década de los años 90, ya que en el territorio de La Guajira se implementó un modelo económico orientado a la explotación y extracción de minerales que impactó fuertemente la región desde el punto de vista ambiental, económico y social. Esto conllevó a un descenso en la agricultura, y en el pastoreo de animales, sustituyéndose por el trueque como forma de comercio.

El impacto ambiental de la minería en La Guajira proviene tanto de la minería artesanal de arcillas, como de los grandes proyectos de la minería a cielo abierto del carbón, siendo éste uno de los factores responsables de las situaciones de vulnerabilidad y agravio a las comunidades wayúu, los cuales tienen incidencia colectiva debido a la afectación del hábitat y las situaciones colaterales que conllevan las propias técnicas de explotación minera; además de los efectos causados por los distintos actores que participan no solo en el proceso extractivo sino en la propia dinámica socioeconómica de la zona, generando procesos conflictivos entre los cuales se enumera la violencia armada, daño medioambiental, narcotráfico, agresiones sexuales, entre otras.

No obstante, a pesar de esta íntima relación entre el daño medioambiental generado por la minería y la situación alimentaria en los niños wayúu, no se ha establecido una clara jurisprudencia al respecto de dichos perjuicios. En efecto, existen distintas sentencias, resoluciones y autos por parte de la Corte Constitucional con respecto a la minería como tema ambiental en los territorios del pueblo Wayuu, que, si bien no están relacionadas directamente con el derecho a la alimentación

en dicha población, sí responden a las situaciones que se refieren al contexto de los derechos culturales y territoriales que se entretajan con la calidad del agua, suelos y el aire que están siendo afectados por dicha actividad económica.

Estas resoluciones se han derivado de procedimientos de consulta previa bajo la normativa establecida en el Convenio 167 de la Organización Internacional del Trabajo. Entre algunas resoluciones que vinculan la minería con el derecho a la preservación de los recursos naturales para la subsistencia del pueblo wayúu; puede citarse la acción de tutela Sentencia T-704/16 que en año 2016 interpuso la comunidad Media Luna Dos a fin de lograr la protección de sus derechos a la consulta previa, así como a la salud en un ambiente sano en sus territorios, en defensa del cauce natural del arroyo Bruno.

Dicha acción tutelar derivó en el Auto 419 de 2017, del 9 de agosto de 2017 de la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante el cual ordena a Carbones del Cerrejón Limited, al Ministerio del Interior, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible: “La suspensión de los actos materiales asociados al avance del tajo minero La Puente hacia el área del cauce natural del arroyo Bruno, incluyendo actividades como la remoción de capa vegetal del cauce natural, así como la del acuífero aledaño y aluvial del mismo cauce.”

Por otro lado, en relación al reconocimiento explícito de los efectos de la minería sobre la alimentación de los pueblos cabe señalar la sentencia T-445/16 en la cual se hace énfasis en los efectos de la actividad minera sobre la seguridad alimentaria, y reconociendo la vulneración a los grupos indígenas en general, y afirmando que para su práctica se emplean grandes extensiones de tierra que podría ser utilizados por los sujetos de reforma agraria, lo cual atenta contra el derecho a la seguridad alimentaria, ya que, “a menos tierra por adjudicar, es claro que correlativamente habrá menos alimentos por generar”, siendo este uno de los factores que motivan los desplazamientos y el financiamiento de grupos ilícitos.

El impacto ambiental de la minería, también repercute en los recursos hídricos, ya que se agravó la falta de agua gracias al desvío o represamiento de los ríos (Pineda et al. 2017).

Ante esta grave situación, la población wayúu ha sufrido una importante disminución en el acceso a los alimentos autóctonos y de calidad debido a las inadecuadas condiciones de los suelos para el cultivo por falta de agua, abandono de las estrategias de cría de animales, abandono de los

cultivos, insuficiencia y baja cobertura del agua. Por otro lado, los grupos armados monopolizan el acceso a los alimentos procesados, dificultando que los wayúu puedan acceder a estos libremente.

Dentro de esta compleja situación, los niños constituyen el sector que más ha sufrido esta problemática, evidenciándose en altos índices de desnutrición crónica y aguda, así como enfermedades asociados al consumo de alimentos y agua no tratada, como la gastroenteritis, lo cual eleva los índices de mortalidad y morbilidad en la población infantil.

Entre las etnias colombianas en situación de vulnerabilidad, destacan los afrocolombianos y los indígenas; sin embargo, según plantean Nuñez et al. (2002) “los indígenas presentan un mayor grado de desnutrición frente a los afrocolombianos” (p.41).

En el 2016 se registraron 82 muertes en menores de cinco años en La Guajira, de los cuales 40 fueron por motivo de infección respiratoria aguda, 23 por causas probables asociadas a enfermedad diarreica aguda y 19 por causas probables asociadas a desnutrición. Las inadecuadas condiciones de vida llevaron a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que emitiera, mediante la Resolución 60 de 2015, una serie de medidas cautelares a favor de las niñas, niños y adolescentes habitantes de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha (Bonet et al. 2017)

Dichos autores reportan que La Guajira es el Departamento del país que presenta mayores tasas de mortalidad infantil con muertes de 46 niños menores de un año y 60 niños menores de cinco años por cada 1.000 habitantes y la desnutrición se ubica casi tres veces por encima del promedio.

Según se reporta en la investigación de Fajardo y otros (2007) en repetidas oportunidades cuando los niños wayúu ingresan por primera vez a la unidad de servicio de bienestar familiar, muchas veces evidencian señales agudas de desnutrición, que se manifiestan en falta de ánimo, falta de control de esfínteres y escasa actividad motora, que luego se recupera con el tiempo.

El estado nutricional de la población wayúu no solo está relacionado a la morbilidad y la mortalidad de la población, sino que evidencia las características de la seguridad alimentaria de las comunidades, marcados por la escasez de tierras adecuadas para la producción, nuevas estrategias para incorporarse al mercado y el sistema comercial, irrespeto de los hábitos culturales y las prácticas tradicionales relacionadas a los alimentos, el inadecuado tratamiento de las fuentes

de agua para provisión de comida y el acaparamiento de alimentos institucionales por parte de los actores armados, entre varios factores.

El problema del agua en la región adquiere dimensiones alarmantes, que no solo concierne directamente al consumo por parte de la población. Según reportan León Linares y otros (2015) el fenómeno de la sequía en La Guajira siempre ha sido un problema, pero en los últimos años el problema se ha incrementado y las lluvias progresivamente disminuyen, además, los ciclos no son regulares lo cual interfiere en las fechas de cultivos: La falta de agua afecta también la ganadería, ya que ésta es imprescindible para la cría de los animales.

Por otro lado, se debe señalar que hasta el año 2015, el pueblo wayúu también evidenciaba una dependencia casi absoluta del abastecimiento de alimentos provenientes de Venezuela; por ende, el cierre de la frontera de Colombia con dicho país repercutió notablemente en la difícil situación nutricional del pueblo (Ruiz, 2017).

Debido a la grave situación de malnutrición anteriormente reportada, a nivel estatal se han implementado políticas públicas articuladas por el CONPES (Consejo Nacional de Política Económica Social, 2007).

Pero las políticas de subsidios alimentarios han sido criticadas por no cumplir con los requerimientos nutricionales. Además, los menús aportados no incluyen la dieta alimentaria autóctona de la etnia, ya que los programas son suministrados desde Bogotá sin considerar las necesidades de las comunidades. La dieta incluye una mezcla de origen vegetal, denominado “bienestarina”, enriquecida con vitaminas y minerales, pero que muestra deficiencias de micronutrientes (FAO, 2015). Esto muestra la importancia de conocer exhaustivamente el contenido de dichas políticas públicas en el ámbito de la nutrición de los niños wayúu.

Según Sánchez (2003) la disponibilidad de alimentos no se debe a la incapacidad en la producción por parte de los wayuu, sino a la falta de acceso a los alimentos disponibles, debido a una crisis originada por desequilibrios económicos y políticas que el Estado ha establecido en dicha región. De tal manera que el proceso de suministro alimentario debería estar consensuado entre las comunidades y el gobierno, ofreciendo alimentos autóctonos de alto valor nutricional y apoyando la siembra para atender los programas de alimentación infantil, y de esta manera proporcionar una atención sistémica al complejo problema de la alimentación infantil en la población wayúu.

Por su parte, Parkin (2017) señala a partir de entrevistas a líderes de la comunidad wayuu, que el gobierno está descuidando la situación de malnutrición de la población, afectando a sus miembros más jóvenes y enfatiza que la dificultad del acceso al agua es uno de los problemas más graves, que se evidencia en una crisis de hace décadas.

El agua al ser vital para la agricultura y producción de alimentos es indispensable para el desarrollo adecuado de la comunidad Wayúu, al tener un acceso restringido es casi imposible que esta comunidad logre el adecuado sostenimiento “Nuestros animales estaban muriendo a causa de la sequía, no teníamos para alimentarlos a ellos, ni a nuestros niños”, manifiesta Juan Páez, autoridad tradicional Wayúu de la comunidad Wayamuchon, en el Departamento de La Guajira (...)” (FAO 2018).

Según estudio de la FAO (2018) la zona de la Guajira se encuentra entre las más pobres de Colombia, en el año 2013 más del 50% de la población estaba en situación de pobreza, esta zona se caracteriza por sus altas temperaturas entre los 35 y 40°C y su extrema aridez. Su cobertura de infraestructura es muy baja, sus vías de acceso son deficientes presentando poco acceso a servicios básicos y baja presencia de Estado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se ha planteado la siguiente pregunta de investigación dentro del proyecto ¿Cuáles son las políticas públicas desarrolladas por el Estado colombiano para atender los derechos humanos de los niños wayúu en materia de nutrición y alimentación?

2. Marco Referencial y categorías

2.1. Derecho a la alimentación

La alimentación adecuada es un derecho que está consagrado en el contexto de la seguridad alimentaria internacional y es inseparable de otros derechos universales, como el derecho al agua potable, a la información, a la educación y a la salud.

Distintos convenios y documentos internacionales establecen el derecho a la alimentación, iniciando con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual establece en su Artículo 25.1:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Además de la Declaración de los Derechos Humanos, existen tratados vinculantes, que imponen obligaciones jurídicas a los Estados que los han ratificado, los cuales están obligados a garantizar la aplicación de dicho acuerdo en el ámbito nacional. Asimismo, existen instrumentos internacionales no vinculantes que establecen directrices y principios, imponiendo obligaciones morales a los Estados que los suscriben, pero sin obligación jurídica a cumplirlos.

Los principales instrumentos vinculantes que consagran el derecho a la alimentación infantil son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención de los Derechos del Niño (1989)

Por su parte, los instrumentos no vinculantes que recogen el derecho a la alimentación son:

- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974)
- Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial (1996).
- Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho humano a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004)

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en relación a la alimentación establece en su artículo 11:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.” (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 1966).

En el documento se indica que para ejercer este derecho es fundamental la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Además, se considera que estas deben estar libre de sustancias nocivas, y que sean aptas para la cultura receptora.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC) proporciona los lineamientos a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y realizar el derecho a una alimentación adecuada. Al respecto, según señala Suárez (2009), existen dos fuertes debates: uno de enfoque neoliberal, cuya consideración es básicamente programática, enfatizando que los DESC simples orientaciones, y otro, que los considera como derechos humanos, lo que permite exigirlos ante el Estado en términos jurídicos y políticos para el cumplimiento de los derechos individuales fundamentados en el cumplimiento de los mismos por parte del Estado:

“La naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales y su protección se ha cuestionado durante décadas sobre la base de una relativa y criticable distinción con los derechos civiles y políticos y la doctrina de las generaciones, que ha establecido sus principales diferencias. Es cierto que las hay, y que desde un punto de vista de su reconocimiento histórico y jurídico existen matices, pero no es menos

cierto que todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y que no existe jerarquía entre ellos, tal y como se ha afirmado y consolidado en numerosas resoluciones y tratados adoptados y ratificados por parte de los estados de la comunidad internacional” (Gifra et al. 2013. p.35).

Actualmente, se señala que dicha dicotomía se ha superado, ya que queda convenido al interior del documento el marco de los DESC, implica la obligatoriedad de los Estados para lograr medidas progresivas que garanticen el cumplimiento de la plena efectividad sobre los derechos reconocidos en él. Dicha progresividad implica tanto flexibilidad como un periodo de tiempo según las realidades existentes en el país. Sin embargo, hay dos elementos básicos que se establecen en dicho marco normativo: no se permiten medidas regresivas, y por otro lado, el Estado Parte está en la obligación de satisfacer inmediatamente al menos niveles esenciales de cada uno de los derechos establecidos en el Pacto (Villán Durán, 2009).

La doctrina de los DESC debe ser entendida como el conjunto de principios que permiten, mas allá de la interpretación y de las ideologías, la aplicación de la justicia protegiendo y haciendo prevalecer los derechos de los pueblos e individuos, en el marco del desarrollo y evolución de la dinámica económica, social y cultural de las naciones modernas, constituidas en su mayoría por una diversidad étnica que en muchas ocasiones se vive en medio de un escenario de conflicto, por el control del territorio, el tránsito, y la desigualdad cultural.

En este sentido, es doctrina internacional la defensa de las libertades, los derechos humanos y la función de la diversidad cultural para la resolución de los dilemas que genera a los Estados la obligación y el deseo del reconocimiento de las diferencias culturales que incluyen las aspiraciones étnicas de desarrollo económico y social, que en todos los casos deberá formar parte de la referencia al derecho consuetudinario y al pluralismo jurídico que exigen los convenios internacionales. (PNUD, 2004).

Más allá de la consagración legal y la garantía de los derechos subjetivos de acceso a la alimentación de los niños wayúu, el acceso efectivo a los alimentos debe considerar otro tipo de factores viabilizan el acceso a los alimentos, a través de infraestructura, cobertura, acceso a la tierra y al agua y otros recursos que se orientan a la soberanía alimentaria. Por ende, la doctrina internacional propone que establecer el derecho a la alimentación, pero no poner en marcha políticas públicas que la viabilicen su acceso, no conlleva a la garantía de los derechos económicos,

sociales y culturales (Cruz, 2010). Por tanto, los derechos económicos, sociales y culturales complementan los derechos individuales y políticos, al enaltecer la dignidad y el desarrollo de la persona humana y calificando la forma de Estado.

El derecho a la alimentación y la lucha contra el hambre están íntimamente vinculadas, y constituyen una obligación legal, jurídicamente obligatoria para los 160 países que han suscrito el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En efecto, Gifra y Beltrán (2013) sostienen que “el derecho a la alimentación no es solo una obligación convencional, sino también de derecho internacional general, ya que existe una práctica extendida y una *opinio iuris* de los Estados que permite argumentar su naturaleza consuetudinaria”.

El derecho a la alimentación en el marco de los DESC, reconocen el carácter gradual y progresivo, además de consideraciones de efecto inmediato de manera que los Estados tienen de un margen de acción para hacerlos efectivos en la medida de sus posibilidades. Para tal fin establecen los siguientes principios obligatorios por parte de los Estados:

- Obligación de adoptar medidas en un plazo razonable
- Obligación de garantizar el ejercicio de los derechos protegidos sin discriminación
- Aplicabilidad inmediata de ciertas disposiciones por parte de los órganos judiciales y entidades competentes en los ordenamientos jurídicos internos
- Obligación de estar en la búsqueda permanente de la realización de los derechos consagrados sin ningún tipo de retroceso
- Obligaciones mínimas en relación con todos los derechos consagrados, que considera el cumplimiento de al menos dos indicadores establecidos por el Comité, y, en el caso de no cumplimiento, obligación de probar que se empleó o se intentó la utilización del máximo de los recursos disponibles a nivel nacional e internacional
- Desarrollo gradual en la consecución los derechos sociales de acuerdo a la disponibilidad económica, considerando que en tiempos de crisis existe la obligación de atender a los sectores mas vulnerables.

Una de las características en el constitucionalismo latinoamericano, no solo es garantizar los derechos asegurados constitucionalmente sino asegurar estos derechos a través de las bases formales del derecho internacional.

En el Estado social de derecho, como el colombiano, los derechos económicos, sociales y culturales constituyen posiciones subjetivas de las personas que afirman un principio de igual y dignidad básica de todos los miembros de la nación.

“Los derechos económicos, sociales y culturales participan de las condiciones de verdaderos derechos en la medida que tengan un reconocido contenido esencial, además de ser disposiciones constitucionales de principio, todo lo cual tiene por objeto otorgar una mejor calidad de vida a las personas. Ello implica necesariamente la existencia de un Estado activo promotor del bien común y regulador del proceso económico social, proceso antes entregado a las fuerzas del libre mercado y a la sola iniciativa privada” (Nogueira, .2009. p. 144).

En tal sentido desde la doctrina nacional la nueva perspectiva del Estado Social que se plantea a partir de la Constitución de 1991, se establece la necesidad de ofrecer a la población el bienestar necesario a través de prestaciones en materia de salud, educación, trabajo, seguridad social, entre otras. Lo anterior obliga al Estado constitucional de derecho a fortalecer sus derechos y garantías.

En relación al derecho a la seguridad alimentaria en la infancia wayúu, cabe preguntarse hasta qué punto el Estado colombiano garantiza las condiciones mínimas para cumplir con dicho principio explícita y fundamentalmente consagrado en los DESC, y de qué forma las políticas públicas implementadas han actuado efectivamente en la problemática. Tal y como señala Villán Durán (2009), en Colombia si los recursos económicos y estructurales resultaran insuficientes, “(...) el Estado debe vigilar la no realización de los DESC y elaborar estrategias y programas para su promoción, aún en tiempos de limitaciones graves de fondos, por ejemplo, en tiempos de ajustes estructurales o en situaciones de recesión económica” (p.27).

En este orden de ideas, es necesario también mencionar la Convención de los Derechos del Niño (1989), la cual promulga los derechos fundamentales para la vida, la supervivencia y el desarrollo. Específicamente en el Artículo 24 se señala el derecho a la alimentación y el agua potable:

“Los niños tienen derecho a una atención médica de buena calidad, la mejor atención médica posible, a recibir agua potable segura, alimentos nutritivos, un entorno limpio y seguro, e información para ayudarlos a mantenerse saludables. Los países ricos deberían ayudar a los países más pobres a lograr esto” (Organización de las Naciones Unidas 1989).

Colombia, al suscribir la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, está obligada a garantizarlos, y más aún cuando en la sentencia T-510 de 2003 la Corte Constitucional postula el principio de interés superior del niño. Por tanto, es deber del operador judicial realizar una ponderación con los demás derechos del niño y evitar quebranto con los otros derechos conexos (Guerrero, 2016).

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974), establece lo siguiente:

“2. Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición (...).

3.4. (...) Incumbe a cada Estado interesado, de conformidad con sus decisiones soberanas y su legislación interna, eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores agrícolas. Para la consecución de estos objetivos, es de importancia fundamental adoptar medidas efectivas de transformación socioeconómica, mediante la reforma agraria, de la tributación, del crédito y de la política de inversiones, así como de

organización de las estructuras rurales (...)” (Organización de las Naciones Unidas 1974).

A su vez, la Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial (1996), se expresa que existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento acceso material y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y las preferencias alimenticias a fin de llevar una vida activa y sana” (Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1966).

Desde esta información se desprende que los fundamentos de la seguridad alimentaria son: disponibilidad, accesibilidad, estabilidad y utilización de los alimentos. Así, al ser la alimentación una realidad en la cual intervienen distintos factores, es importante señalar su relación con otros derechos humanos, pudiendo señalarse el derecho al agua, ya que ésta forma parte de la ingesta y es un requerimiento para cocinar los alimentos y el derecho de propiedad de la tierra para el cultivo (FAO, 2017).

Este máximo organismo rector de la alimentación a nivel mundial, también establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación ya que se trata de un derecho fundamental “el derecho a la alimentación corresponde a un derecho humano reconocido en el derecho internacional que garantiza que las personas accedan a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria” (FAO, 2017).

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en la Sentencia C-872 de 2003 se establece el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos como principios que deben ser avalados por los Estados, al establecer el “cumplimiento de buena fe de los tratados internacionales que conduce a que los Estados Partes se abstengan de vulnerar los derechos humanos (deberes negativos) y garanticen el ejercicio de los mismos (deberes positivos)”

Los principios, convenios y metas señaladas, al ser suscritas por el Estado colombiano, deben ser alcanzadas a través de políticas públicas regidas por el gobierno colombiano en articulación con sus instancias nacionales, regionales y locales. El Estado colombiano está en la obligación de comprometerse con acciones efectivas orientadas a erradicar el hambre y la malnutrición, con especial énfasis en la infancia, garantizando el cumplimiento de los tratados internacionales en pro de los derechos fundamentales.

Además, de acuerdo a las necesidades evidentes en la población wayúu, los niños de dicha etnia constituyen un sector que debe ser atendido para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en pro de garantizar los derechos de la infancia.

De manera de considerar los principios rectores en el ámbito nacional, a continuación, se presentan los artículos establecidos en la Constitución Política y otros documentos jurídicos nacionales, que permiten situar el problema de la alimentación de los niños de la etnia wayúu.

2. 2. Derechos consagrados en la Constitución Política y otros documentos jurídicos

La garantía constitucional de los derechos humanos constituye la forma más firme de protección jurídica a los miembros de la nación, lo cual significa que las leyes internas deben ajustarse a sus lineamientos; por otro lado, en caso de conflicto, predomina el articulado constitucional.

Debe recordarse que en su Artículo 1, la Constitución política reconoce a Colombia como un estado social de derecho y fundado en el respeto de la dignidad humana. Además, en el Artículo 2 se establece que las autoridades de la República deben “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Además, en el Artículo 7, se reconoce y protege la diversidad cultural de la nación colombiana, considerando a los indígenas en su sentido de pueblo distinto. Desde este planteamiento es viable la consideración de las prácticas ancestrales relacionadas a la alimentación, la agricultura y al tratamiento de la tierra. No obstante, se verá más adelante que dichas prácticas no están siendo consideradas en las políticas públicas a nivel nacional.

En efecto, según señalan Mieles y García (2010),” el sentimiento de pertenencia cultural debe considerar la voz y presencia de los distintos grupos étnicos y culturales, por tal motivo, el reconocimiento de las prácticas ancestrales y la diversidad cultural está orientada al fortalecimiento de sus derechos” (p. 813).

En relación a la alimentación la Constitución Política señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad,

tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

“Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras” (Asamblea Nacional Constituyente 1991).

Sin embargo, la Constitución de 1991 no reconoce expresamente el derecho fundamental a la alimentación y mucho menos el de seguridad alimentaria y nutricional, aun cuando el precitado artículo 44 reconoce el derecho a la alimentación equilibrada (Lombana, 2015). Esto tiene importantes implicaciones, ya que el reconocimiento del derecho a la alimentación como garantía constitucional tiene repercusiones en todo país, de acuerdo a la manera en que se reconoce el derecho y cómo se describe en la constitución. Estas consideraciones también tienen implicaciones en las políticas públicas que se implementen para atender la situación alimentaria que afecta a los niños de la etnia wayúu.

Asimismo, el Artículo 93, “reconoce los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Asamblea Nacional Constituyente 1991).

Es de mencionar las funciones de la Procuraduría General de la Nación, que, según establece el artículo 277 de la Constitución Política se orienta a “proteger los derechos humanos y

asegurar su efectividad, intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Según refiere Guerrero Rodríguez (2016), dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría están las Procuradurías Delegadas, y específicamente la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia que se encarga de atender y garantizar los derechos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas vulnerables. Dentro de sus pronunciamientos está la consideración del niño como sujeto de derechos, así como el interés superior del niño, que implica atender un conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y protección de los menores de edad. Dicha estructura no ha logrado consolidar un sistema de políticas públicas efectivo y eficaz para la atención al problema de la alimentación

Evidentemente, en el ámbito del derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, el marco jurídico ha avanzado a pasos lentos. La Corte Constitucional en su sentencia T-958 de 2001 establece una interpretación de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera que la acción de tutela resulta procedente para obtener el cumplimiento de obligaciones de respeto y protección que se derivan de los derechos sociales, exponiendo que: “La obligación estatal de atender prioritariamente a la población en condiciones de debilidad manifiesta, implica que los escasos recursos han de utilizarse de la manera más efectiva, de suerte que realmente conduzcan a la superación de la situación de debilidad”

De esta manera, el Estado Colombiano está obligado a atender el mandato de la Constitución Nacional y acatar a los compromisos de los acuerdos y convenios internacionales en materia de alimentación, especialmente a las poblaciones más vulnerables, siendo éste el contexto a través del cual promueve sus estrategias de intervención al derecho a la alimentación en los planes de Gobierno y planes nacionales de desarrollo, a través de programas de atención centrada en grupos poblacionales vulnerables, por razones de pobreza e indigencia o en el marco de la construcción de una política agropecuaria orientada al mercado internacional (Arteaga, 2010).

Sin embargo, a pesar de que se ha organizado un basamento que permita materializar el derecho a la Alimentación en el país, queda clara la ausencia de un marco legal específico referido al derecho a la Alimentación. Al respecto se puede mencionar el Proyecto de Ley 203 de SAN – Seguridad Alimentaria y Nutricional- en Colombia del 2007, cuya finalidad es generar un marco

legal de la seguridad alimentaria y nutricional nacional (Cotes y Jiménez 2009), sin embargo, dicha Ley no logró culminar el debate exitosamente.

Pero la consideración de estos principios no es suficiente para evitar la vulneración del derecho a la alimentación equilibrada y a la soberanía alimentaria en los niños de la población wayúu. Tampoco, en la Constitución Política de Colombia se consagra el derecho fundamental del agua, para el desarrollo de la vida de los seres humanos. A nivel jurisprudencial el tema ha también sido desarrollado vagamente: “solo hasta la sentencia T-348 de 2012 se empezó a regular más claramente el tema, reconociendo el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria” (Lombana, 2015, p.24), entendida como el derecho a vivir bajo condiciones que garanticen un mínimo de subsistencia, como son la alimentación, vestuario, vivienda y acceso a servicios públicos.

Es por ello que autores como Pineda, et al. (2017) indican que existe una desprotección y olvido del Estado, como cabeza del gobierno a nivel nacional y regional, en relación a la problemática alimentaria en La Guajira, ya que ellos son quienes están llamados a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y los acuerdos internacionales que han sido suscritos. Por su parte, Ruiz (2017) señala que existe un “deliberado desconocimiento institucional de la incidencia de las transformaciones en la soberanía alimentaria del pueblo wayúu como una de las variables causales del fenómeno de desnutrición infantil” (p. 54).

En función a lo anteriormente descrito, recientes sentencias de la Corte Constitucional que se han orientado a materializar el derecho de los niños wayúu a la alimentación. Tal es el caso de la Sentencia T-302-2017, que establece las múltiples omisiones y violaciones a los derechos fundamentales que han conducido a la situación de desnutrición y muerte de los niños wayúu:

“Las muertes ocurren frecuentemente en niños que no han recibido una alimentación adecuada, por omisión bien sea de sus comunidades o de las entidades estatales que se han comprometido a entregar alimentos -como las entidades territoriales que operan el Programa de Alimentación Escolar-o complementos nutricionales-en el caso del ICBF. También ocurren en comunidades que no tienen acceso al agua”.

Por tal motivo, la sentencia reafirma la responsabilidad del Estado para garantizar la seguridad alimentaria de los niños y niñas wayúu. A tal efecto, introduce una “acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y

niñas del pueblo wayuu del departamento de La Guajira”, ordenando que las entidades públicas den solución a la grave problemática de desnutrición.

Asimismo, frente a una acción de tutela de las comunidades indígenas, la Sentencia T-359-18, reitera la sentencia T-302-2017 e indica que no se requiere ordenar nuevamente que se adopten medidas estructurales en relación a las políticas públicas de atención al agua y alimentación de la comunidad wayúu, sino advertir a la entidad su responsabilidad de diseñar e implementar las medidas ya ordenadas.

Posteriormente, en 2018, la Corte Constitucional emitió la sentencia T-080 de 2018 referida a una acción de tutela como mecanismo preferente para la protección del derecho de los niños en las comunidades Embera (Katíos, Chamí y Dobidá), Wounaan y Tule del Departamento del Chocó en materia de desnutrición, en la cual se ordena al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) como coordinador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a entes regionales a constituir una mesa Interinstitucional de Diálogo que establezca un diagnóstico completo de la situación de los niños en dichas comunidades, identificar las políticas públicas implementadas y cómo se asocian a la vulneración a los derechos de los niños, así como generar medidas de enfoque intercultural que tengan efectos a corto, mediano y largo plazo.

Con dichas sentencias se genera un precedente importante para la aplicación y medidas efectivas que garanticen el derecho a la alimentación a los grupos indígenas (Corte Constitucional, Sentencia T-080 de 2018).

2.3. Derechos Económicos y Sociales y su implicación en el Derecho a la alimentación

2.4. Políticas públicas en materia de seguridad alimentaria para los niños wayúu

Tal y como se ha señalado, el problema más grave que viven los Wayúu está relacionado a la pérdida de las prácticas agrícolas tradicionales debido a cambios en las políticas implementadas por el Estado en materia económica. En este sentido, la actividad minera ha impactado el medioambiente, alterando los ciclos agrícolas y las fuentes de agua, elemento vital para la alimentación y la supervivencia.

Aunque se trata de un problema sistémico, en el cual intervienen innumerables factores económicos, políticos, sociales y ambientales, pareciera que el abordaje a través de las políticas públicas no está siendo adecuadamente orientado para garantizar el derecho a la alimentación de los niños wayúu.

Para atender estos graves problemas, el Estado, responde a los principios constitucionales y los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y de seguridad alimentaria.

Atendiendo a los artículos 44, 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia, se consagra el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, así como los deberes del Estado en cuanto a la oferta y la producción agrícola, Por esta razón se crea el Consejo Nacional de Política Económica Social, conocido como CONPES 113 (2007), como un ente articulado entre el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. Dicho ente se enfoca en establecer los lineamientos para la Seguridad Alimentaria Nacional (SAN) bajo las siguientes premisas: derecho a la alimentación, equidad social, perspectiva de género, sostenibilidad, corresponsabilidad y respeto a la identidad y diversidad cultural.

Por otro lado, a través del Decreto 2055 de 2009 se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN, la cual tiene a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PNSAN, siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

De acuerdo a los documentos consultados, se han podido identificar tres políticas públicas centradas a atender la difícil situación de la comunidad wayúu: desarrollo de técnicas de producción agrícola, políticas de subsidios alimentarios a la población y creación de pozos de agua.

Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) recomienda a los gobiernos de los Estados que sufren el flagelo de la desnutrición infantil, especialmente en comunidades indígenas:

“La tónica fundamental es la del reclamo de focalización de las políticas en los sectores de población que resultan prioritarios por la proporción que les toca asumir de la

globalidad del problema del hambre y/o la malnutrición, sumado al de políticas plurales para sociedades que son plurales, trabajando en la adecuación cultural tanto de las respuestas cuanto de los mecanismos para implementarlas, tomando en cuenta los aportes de las propias visiones, experiencias, saberes y prácticas de los pueblos indígenas”(FAO 2015).

Evidentemente, en Colombia han existido inobservancias en materia de políticas públicas para la atención a la alimentación en la población infantil wayúu. Actualmente, puede afirmarse que las sentencias T-302-2017 y T-080-2018 establecen jurisprudencia para el desarrollo de políticas públicas y el diseño estructural necesario para garantizar el derecho a la alimentación de los niños wayúu.

2.3.1. Desarrollo de Técnicas de producción agrícola en La Guajira

Conscientes de que la pérdida de soberanía alimentaria repercute en el estado nutricional de los niños Wayúu, el enfoque del estado ha estado orientado a desarrollar programas asistencialistas dirigidos a la implementación de novedosas técnicas de producción implementadas por entidades gubernamentales, como el Departamento para la Prosperidad Social y el Ministerio de Agricultura.

Dicho programa se orienta a la estimulación del cultivo de especias autóctonas y la dotación de la tecnología necesaria para ello. Sin embargo, Pineda y otros (2017) señalan que estas políticas agrícolas no han tenido el impacto deseado en la soberanía alimentaria, ya que el Estado debe en primer lugar enfocar la atención al impacto ambiental que ha generado la minería del carbón y el comercio en la zona, que ha sido responsable del declive de la agricultura y la crianza de chivos, que era el modelo de subsistencia alimentaria en la región. Por tanto, para las autoras es imprescindible establecer un modelo agropecuario sustentable que se adapte a las particularidades geográficas y culturales de los wayúu.

2.3.2. Políticas de subsidios alimentarios

La política pública desarrollada por el Gobierno Nacional ante la problemática nutricional de los niños de La Guajira, ha esgrimido como bandera los programas asistencialistas estatales en

materia de complementariedad nutricional por parte del el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), enfocados a la atención de niños menores de 5 años a través de diseño del programa denominado “Estrategia de recuperación nutricional”.

“El objetivo general de este Plan es contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población colombiana, en especial de la más pobre y vulnerable, integrando acciones multisectoriales en las áreas de salud, alimentación, nutrición, agricultura, educación, comunicación y medio ambiente, mediante estrategias de coordinación intersectorial, participación ciudadana, equidad, educación e investigación” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2014. s/p).

En el marco de dichas estrategias, el ICBF ha creado los centros de recuperación nutricional, a los cuales asiste la población en situación de riesgo durante un mes, en el cual son atendidas las necesidades de alimentación de los niños, proceso que luego es seguido de un plan de monitoreo durante los tres meses posteriores para establecer medidas de peso y talla de manera de comprobar la recuperación del estado de salud del niño.

Por otro lado, el programa establece la recuperación nutricional con enfoque comunitario, que está dirigido a niños con nutrición aguda, a través del acompañamiento familiar, atención nutricional y prevención de enfermedades.

En este programa se destaca el proyecto de subsidio alimentario denominado “Bienestarina y otros alimentos de valor nutricional”, el cual se trata de la distribución de un complemento alimenticio a base de soya, producido por el ICBF desde 1976 para ser distribuido en la población vulnerable.

Sin embargo, este programa no ha estado exento de críticas. Al respecto, se ha señalado que dicho complemento está elaborado con componentes que no cumplen los requerimientos nutricionales mínimos. Por otro lado, se señala que los programas de seguridad alimentaria deben incorporar menos subsidios y más estrategias de autoconsumo (Ruiz, 2017)

En atención a las críticas sobre el subsidio a la alimentación, el ICBF también ha implementado el programa de “territorios étnicos con bienestar” bajo el enfoque intercultural con la finalidad de promover el fortalecimiento familiar mediante el afianzamiento de los valores étnicos de las comunidades y proponer acciones organizativas para el autoconsumo.

2.3.3. Pozos de agua

Debido a la grave problemática del agua y atendiendo el requerimiento del derecho al acceso de este preciado bien, el Estado ha dispuesto programas de construcción de pozos de agua en distintas comunidades de La Guajira a través de políticas articuladas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (Ministerio de Agricultura, 2018), esto con la finalidad de mitigar la situación.

Sin embargo, Pineda y otros (2017) señalan en su investigación que las políticas públicas en relación al problema de acceso al agua en la comunidad wayúu resultan insuficientes y poco constantes, ya que se establecen cuando las instituciones nacionales son supervisadas por la Corte Constitucional, instancia que ha emitido numerosas sentencias tratando de comprometer a las autoridades en el deber de garantizar a la población el suministro de agua. Las disposiciones de la corte establecen el 2019 como plazo máximo para concretar un modo definitivo una solución permanente al problema, de manera que los pobladores de la Guajira tengan acceso a este servicio público.

3. Conclusiones

Los niños wayúu son sujetos de derechos que aún no han sido completamente reconocidos por la Constitución política, aun cuando se establece la multiculturalidad de la nación y el derecho de todos los habitantes a la alimentación, así como la obligación del Estado a garantizarla a través de distintas acciones.

En efecto, la consideración de estos principios, pareciera que no son suficientes para evitar la vulneración del derecho a la alimentación equilibrada y a la soberanía alimentaria en los niños de la población wayúu.

Esta afirmación se sustenta a partir de lo obtenido en el proceso de esta investigación, ya que se pudo constatar que no existe un marco normativo que defienda tales derechos, conminando al Estado y demás instituciones al diseño y cumplimiento de políticas públicas que efectivamente permitan solventar la situación alimentaria de La Guajira.

Una de las consecuencias de esta ausencia es la falta de estrategias sociales y jurídicas coherentes para atender el problema alimentario de los niños wayúu, así como la ausencia de un marco de aplicación efectiva del ejercicio de los derechos de los niños y del resto de la población a la alimentación y al agua potable.

En esta investigación se logró documentar cómo las condiciones de acceso a los alimentos y al agua son realmente críticas en La Guajira, y como consecuencia de ello, los niños wayúu presentan elevados índices de desnutrición que se asocia a una alta tasa de mortalidad infantil, una de las más elevadas del país. Por otro lado, la dificultad de acceso al agua de calidad también se asocia a problemas gastrointestinales, que representan la mitad de las muertes de los niños wayúu menores de 5 años.

Este hecho ha alertado a la comunidad internacional, ya que Colombia es signataria de acuerdos vinculantes y no vinculantes que actúan en defensa de los derechos de la infancia, de los indígenas y de manera general, de la seguridad alimentaria como un derecho humano. No obstante, tal y como se pudo evidenciar, aun cuando la Constitución política reconoce el derecho a la alimentación, no existe un articulado que defina y regule las actuaciones en esta materia y las obligaciones del Estado en su cumplimiento. Tampoco, en la Constitución Política de Colombia se consagra el derecho fundamental del agua, para el desarrollo de la vida de los seres humanos

Por otro lado, y como una consecuencia de lo anterior, la falta de directrices en defensa del derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y el acceso al agua, permite que las políticas públicas y los programas de atención integral no hayan sido desarrollados de manera efectiva, con resultados exitosos, ya que las estrategias diseñadas se imponen unilateralmente sin lograr un consenso con las prácticas alimentarias y las verdaderas necesidades de la comunidad.

En este sentido, las políticas públicas se han orientado a programas asistencialistas de atención a la infancia en situación de desnutrición a través de sistemas de dotación de alimentos y seguimiento de la evolución de los casos de desnutrición aguda y crónica. Esto no resuelve el problema si no se plantean políticas que atiendan el problema desde los diversos factores que lo originan, es decir, considerando las bases económicas, sociales, políticas y ambientales que lo generan. Además, las políticas no deben estar orientadas a acciones remediales sino a la prevención, lo cual se logra a través de la implementación de estrategias de organización social que contribuyan con la autogestión alimentaria.

Cabe reiterar que La Guajira es una región desértica, en la cual se ha establecido un sistema económico basado en la extracción de recursos naturales, lo cual ha generado un impacto ambiental que contribuye con la merma de recursos hídricos, la posibilidad del desarrollo de la agricultura y

la cría de animales. Además, el conflicto armado ha incidido en las relaciones comerciales y el acceso a los alimentos.

Por tanto, es importante que las acciones coordinadas del Estado con las comunidades permitan el diseño de propuestas sustentables para la alimentación que garanticen la permanencia en el tiempo

En relación a la base normativa, se requiere un mayor esfuerzo académico que permita el estudio exhaustivo del problema y sus diversos factores, de manera de que la honorable Corte cuente con bases sólidas para establecer sentencias que contribuyan a definir el marco constitucional y legal para hacer efectivo el derecho de los niños wayúu a alimentos y agua de calidad, cumpliendo el principio inalienable de la seguridad alimentaria; aun cuando a partir de las sentencias T302-2017 y T-080-2018 se sientan prometedoras bases para garantizar el derecho a la alimentación de las comunidades indígenas, línea que deberá seguir el Estado a través de nuevas sentencias.

BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS ACADÉMICAS

- Arteaga, C. (2010). *El derecho a la alimentación (Según los instrumentos internacionales de derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional)* Informe final de Grado. Escuela Superior de Administración Pública. Especialización Virtual en Derechos Humanos. Bogotá.
- Bonet, J. y Hahn, L. (2017). *La mortalidad y desnutrición infantil en La Guajira. Documentos de trabajo sobre Economía regional*. Centro de Estudios Económicos Regionales. Cartagena: Banco de la República. Recuperado de: www.banrep.gov.co/es/dtser-255
- Castillo, E. (2017) Indígenas y afrodescendientes. Ausentes e invisibles en la política de la educación inicial colombiana. En E. Durán y M. Torrado. (Eds.) *Políticas de infancia y adolescencia: ¿Camino a la equidad?* (pp. 183-198). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Cotes y Jiménez (2009). *Descripción del proceso de implementación de la política de seguridad alimentaria y nutricional en el Departamento de la Guajira*. Trabajo de Grado. Maestría en

Política Social. Bogotá: Universidad Javeriana. Recuperado de : <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/106/pol2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cruz, L. (2010). *Una gobernanza responsable en la tenencia de la tierra: Factor esencial para la realización del derecho a la alimentación*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Recuperado de: www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/49058/

Fajardo, R. ; Monsalvo, M.; Navarro, E. y Peña, V. (2007) *Análisis situacional del cumplimiento de los derechos fundamentales en salud y educación en la primera infancia indígena en La Guajira*. UNICEF/Universidad de La Guajira [Documento en línea]. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/5528.pdf>

Gifra, J. y Beltrán, S. (2013) El derecho humano a la alimentación y al agua. *Cuadernos de Estrategia*. N° 161. Seguridad alimentaria y seguridad global. pp. 25-65. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4184069.pdf>.

Guerrero Rodríguez, T. (2016) *La procuraduría general de la nación y su rol en la defensa de los derechos de la infancia*. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/5766>

Hernández, S, R., Fernández, C, C., Baptista, L, P (2006). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGraw-Hill Interamericana

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014) *Lineamiento Estrategia de Recuperación Nutricional* [Documento en línea]Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/contratacion/anexo-no3-lineamiento-estrategia-de-recuperacion-nutricional-1>

Jiménez, A. (2006) El estado del arte en la investigación en ciencias sociales. En A. Jiménez y A. Torres (comp.) *La práctica investigativa en Ciencias Sociales*. (pp. 29-44). Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional.

León Linares, E; Acosta, C.; González, A. (2015) *Análisis de vulnerabilidad del territorio por sequía en el departamento de la guajira, Colombia, a partir de una visión basada en necesidades básicas insatisfechas*. Tesis de grado para optar por el título de Ingeniero Civil. Bogotá: Universidad Católica de Colombia Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/browse?type=author&order=ASC&rpp=20&value=Le%C3%B3n+Linares%2C+Eduardo>

Lombana Chaparro, I. (2015) *Del régimen jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional: un estudio comparado en Latinoamérica como derecho fundamental*. Tesis de Grado. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2265>

Martín, M. (2014) Education and health: a case of indigenous cultural identity in Colombia *Procedia. Social and Behavioral Sciences*, 132. 166–170. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877042814032042>

Mieles, M. y García, M. (2010) Apuntes sobre socialización infantil y construcción de identidad en ambientes multiculturales. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud* 8(2), 809-819. Recuperado de: www.redalyc.org/articulo.oa?id=77315155003&idp=1&cid=95060

Ministerio de Agricultura, (2018) *Familias campesinas e indígenas de La Guajira se beneficiarán con ayudas del MinAgricultura*. 26 de abril. [Documento en línea]. Recuperado de: <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Familias-campesinas-e-indigenas-de-La-Guajira-se-beneficiar-an-con-ayudas-del-MinAgricultura.aspx>

Monge (2015) *La codificación en el método de investigación de la Grounded Theory*. *Innovaciones Educativas*. Vol. 17. N° 22. Recuperado de: <http://investiga.uned.ac.cr/revistas/index.php/innovaciones/article/view/1100/1036>

Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>

Núñez L., F., M. Zarante, I., y Bernal V., J. E. (2002). Estado de Salud infantil en las comunidades indígenas, afrocolombianas y aisladas en Colombia. *Medicina*. 24(1), 27-42. Recuperado de: <http://revistamedicina.net/ojsanm/index.php/Medicina/article/view/58-4>

Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura FAO (2018). *Buenas prácticas para la resiliencia de los medios de vida rurales en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/ca0825es/CA0825ES.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (2015). *Comida, territorio y memoria. Situación alimentaria de los pueblos indígenas colombianos. Proyecto Políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Pueblos Indígenas en Colombia*. [Documento en línea]. Recuperado de: www.fao.org/3/a-i4467s.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (2017). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Fomentando la resiliencia en aras de la paz y la seguridad alimentaria. Roma*. Recuperado de: www.fao.org/3/a-I7695s.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (2015). *Los pueblos indígenas y las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i4678s.pdf>
- Pachón, X (2009). ¿Dónde están los niños? Rastreado la mirada antropológica sobre la Infancia. *Maguaré*, 23. 433-469. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/15046>
- Parkin, J. (2017) Colombia fails to tackle malnutrition in Indigenous children. *The Lancet*. Vol. 389, pp. 23-24. Recuperado de: [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(16\)32599-5/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(16)32599-5/fulltext)
- Pineda, D. y Gómez, M. (2017) *Responsabilidad e intervención del Estado frente al incremento de la mortalidad de los niños de la tribu Wayuu*. Tesis de Especialización en Derecho Administrativo. Villavicencio: Universidad Santo Tomás Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/12416>
- Ruiz, M. (2017) *Respuesta institucional del ICBF a la crisis humanitaria por desnutrición infantil al interior del pueblo wayúu entre 2015-2017*. Monografía para optar al título de Magister en estudios de paz y resolución de conflictos. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/36171>
- Romero, V.; Sullón, K.; Romaní, M.; Santos, P. y Saettone, S., (2012). *Yine. Territorio, historia y cosmovisión*. Sánchez, R. y Chavarría; M. (Coords.). Lima: UNICEF/EIBAMAZ. Recuperado de: <https://www.unicef.org/peru/spanish/Yine-territorio-historia-cosmovision-Educacion-intercultural-bilingue.pdf>

- Sánchez Botero, E. (2003) *Los pueblos Indígenas en Colombia, derechos políticos y desafíos*. UNICEF. Oficina de Área para Colombia y Venezuela, [Documento en línea]. Recuperado de: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/pueblos-indigenas.pdf>
- Suárez, M. (2009). Aspectos fundamentales de los DESC. En: *Derechos económicos, sociales y culturales*. Pablo Elías González Monguí (Coordinador) pp. 61-112. Bogotá: Universidad Libre de Colombia
- UNICEF (2004) Asegurar los derechos de los niños indígenas. *Innocenti Digest* n° 11. Recuperado de: <https://www.unicef-irc.org/publications/358-asegurar-los-derechos-de-los-ni%C3%B1os-ind%C3%ADgenas.html>
- Villán Durán, C. (2009) Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales. En: *Derechos económicos, sociales y culturales*. Pablo Elías González Monguí (Coordinador) pp. 9-34. Bogotá: Universidad Libre de Colombia

NORMATIVIDAD

- Asamblea Nacional Constituyente (1991) Constitución Política de Colombia, promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2007) Política Nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN)-CONPES 113. Bogotá.
- Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Corte Constitucional (2018) Sentencia T-080/18. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-080-18.htm>
- Corte Constitucional (2018) Sentencia T-359-18. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-359-18.htm>
- Corte Constitucional (2017) Auto 271/17. Recuperado de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/A271-17.htm#_ftn1
- Corte Constitucional (2017) Auto 419/17. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/a419-17.htm>

Corte Constitucional (2017) Sentencia T-302/17. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>

Corte Constitucional (2016) T-445/16. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-445-16.htm>

Corte Constitucional (2016) Sentencia T-704/16. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-704-16.htm>

Corte Constitucional (2003) Sentencia C-872/03. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-872-03.htm>

Corte Constitucional (2001). Sentencia T-958/01. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/t-958-01.htm>

Decreto 2055 de 2009. (2009) Decreto Presidencial mediante el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- Colombia. Recuperado de:
<https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/intersectorial-alimentaria-nutricional-cisan-58543182>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE 2005). Censo Nacional. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-general-2005-1>

Proyecto de Ley 203 de SAN –Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia del (2007). Recuperado de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2017-2018/1093-proyecto-de-ley-203-de-2018>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2004). Informe sobre Desarrollo Humano. Madrid: PNUD.

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre. Recuperado de:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas (1974) Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición Adoptada por la Conferencia Mundial de la Alimentación,

convocada por la Asamblea General en su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre.

Recuperado

de:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>.